

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE MANDATO DE LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS DEL PROYECTO QUEBRADA EL LEÓN SOLICITADO POR LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS CONTRA LA EMPRESA ENTEL PERÚ S.A.
EXPEDIENTE	:	N° 00003-2022-CD-DPRC/MRI
FECHA	:	14 de abril de 2023

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ASISTENTE DE SEGUIMIENTO DE MERCADO	ANGHY LOPEZ DAVILA
	ESPECIALISTA EN GESTIÓN	JORGE HUAMAN SANCHEZ
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR	COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS	RUBEN GUARDAMINO BASKOVICH
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CORDOVA



1. OBJETO

Evaluar la comunicación efectuada por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, ARCC), en la que expresa su voluntad de desistirse del procedimiento de emisión de mandato de liberación de interferencias, correspondiente a las redes de telecomunicaciones de Entel Perú S.A. (en adelante, Entel), tramitado bajo el Expediente N° 00003-2022-CD-DPRC/MRI.

2. ANTECEDENTES

En la Tabla N° 1 se detallan las comunicaciones cursadas en el marco del presente procedimiento de emisión de mandato de liberación de interferencias

TABLA N° 1: COMUNICACIONES CURSADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO

N°	Documentación	Fecha de recepción / notificación	Asunto
1	Oficio N° 01222-2022-ARCC/DE/DSI	26/07/2022	<p>La ARCC, mediante oficio dirigido a la DFI, solicitó al Osiptel la emisión de un mandato para el cumplimiento de gestión de reubicación de interferencias (red de fibra óptica ubicada en la Faja Norte y Faja Sur del proyecto correspondiente al presente procedimiento) de titularidad de Entel, con el fin de proseguir con la ejecución del Proyecto "Creación de los Servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la Quebrada El León de los distritos de la Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo – departamento de La Libertad" (en adelante, Proyecto Quebrada El León), en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, para lo cual la ARCC suscribió un contrato con el Consorcio Besalco – Stracon (en adelante, el Consorcio).</p> <p>Asimismo, manifestó que el plazo de ley para la remisión de la información solicitada a Entel venció el día 23 de mayo de 2022.</p>
2	Carta C. 00278-DPRC/2022	17/08/2022	<p>El Osiptel trasladó a Entel la solicitud de la ARCC para la emisión de un mandato de liberación de interferencias de propiedad de Entel y comunicó el inicio de dicho procedimiento.</p> <p>Asimismo, se le otorgó un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para proporcionar la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) el presupuesto que establezca el costo de reubicación de la infraestructura que genera interferencia, (ii) el cronograma de trabajos correspondientes para efectuar la reubicación, (iii) la ubicación geográfica de la posición actual y de la reubicación propuesta de las estructuras que generan interferencia, (iv) y toda información que considere adecuada para resolver el presente caso a la brevedad.



3	Carta C. 00328-DPRC/2022	6/09/2022	<p>El Osiptel, mediante carta remitida a la ARCC, le informó que no se ha obtenido respuesta por parte de Entel de la información requerida.</p> <p>En esa línea, le otorgó a la ARCC un plazo máximo de diez (10) días hábiles para proporcionar la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) el presupuesto que establezca el costo de reubicación de la infraestructura que genera interferencia, (ii) el cronograma de trabajos correspondientes para efectuar la reubicación.
4	Carta C. 00352-DPRC/2022	28/09/2022	El Osiptel reiteró a Entel el requerimiento de información efectuado mediante la Carta C. 00278-DPRC/2022. Asimismo, se le otorgó un plazo perentorio de siete (7) días hábiles.
5	Carta C. 00353-DPRC/2022	28/09/2022	El Osiptel reiteró a la ARCC el requerimiento de información efectuado mediante la Carta C. 00328-DPRC/2022. Asimismo, se le otorgó un plazo perentorio de siete (7) días hábiles.
6	Escrito S/N	10/10/2022	<p>Entel, mediante comunicación remitida al Osiptel, indicó que realizó una inspección en la zona junto al Consorcio el día 10 de octubre de 2022; y suscribieron un Acta de Reunión Presencial (en adelante, Acta de Reunión Entel-Consorcio).</p> <p>En la referida acta de reunión, Entel y el Consorcio suscribieron:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) la existencia de reserva de cables de hasta treinta (30) metros, (ii) el plazo de anticipación para notificar el ingreso debe ser de quince (15) días, (iii) incluyendo ferretería, es posible realizar el retiro e izaje de la fibra en un plazo de dos (2) días.
7	Oficio N° 01752-2022-ARCC/DE/DSI	20/10/2022	La ARCC solicitó al Osiptel una prórroga de cuarenta (40) días útiles para dar respuesta al requerimiento de información efectuado por el Osiptel mediante Carta C. 00328-DPRC/2022.
8	Carta C. 00399-DPRC/2022	21/11/2022	El Osiptel denegó la ampliación de plazo solicitada por la ARCC.
9	Resolución de Consejo Directivo N° 00220-2022-CD/OSIPTEL	6/12/2022	El Osiptel aprobó el Proyecto de Mandato para la liberación de interferencias (en adelante, Proyecto de Mandato), mediante el cual se otorgó un plazo de quince (15) días calendario para que las partes remitan sus comentarios y amplió en treinta (30) días hábiles el plazo para la emisión del mandato para la liberación de interferencias.
10	Correo electrónico	15/12/2022	El Osiptel remitió a Entel y a la ARCC la Resolución de Consejo Directivo N° 00220-2022-CD/OSIPTEL, el Informe N° 00201-DPRC/2022 (informe sustentatorio) y su apéndice.
11	Carta CGR-3120/2022-JGPR	30/12/2023	Entel remitió comentarios al Proyecto de Mandato. Asimismo, requirió que se le traslade una copia digitalizada del íntegro del expediente N° 00003-2022-CD-DPRC/MRI.
12	Carta C.00007-DPRC/2023	6/01/2023	El Osiptel trasladó a la ARCC los comentarios al Proyecto de Mandato y le otorgó un plazo máximo de diez (10) días hábiles a fin de que remita su posición sustentada.
13	Carta C.00040-DPRC/2023	16/01/2023	El Osiptel, en atención a la carta CGR-3120/2022-JGPR, trasladó a Entel una copia digitalizada del expediente.



14	Carta C.00044-DPRC/2023	17/01/2023	El Osiptel convocó a una reunión a la ARCC a fin de tratar aspectos técnicos de la definición del presupuesto y cronograma de liberación de interferencias.
15	Reunión	23/01/2023	Se llevó a cabo la reunión de trabajo entre el Osiptel, la ARCC y el Consorcio, mediante plataforma Microsoft Teams a las 15:00 horas.
16	Carta CGR-154/2023	24/01/2023	Entel solicitó que se le traslade una copia digitalizada actualizada del íntegro del expediente N° 00003-2022-CD-DPRC/MRI.
17	Carta C.00083-DPRC/2023	26/01/2023	El Osiptel, en atención a la carta CGR-154/2023, trasladó a Entel una copia digitalizada actualizada del expediente.
18	Carta N° CGR-187/2023-JGPR	26/01/2023	Entel, en atención a la solicitud de la ARCC, remitida con Oficio N° 00658-2022-ARCC/DE/DSI el 21 de abril de 2022 ⁽¹⁾ , mencionó los acuerdos alcanzados con el Consorcio y trasladó puntos que estimó relevantes para evaluación de la ARCC. En línea con los acuerdos alcanzados, solicitó a la ARCC proceder con el desistimiento del procedimiento de emisión de mandato de liberación de interferencias.
19	Oficio N° 00415-2023-ARCC/DE/DSI	01/03/2023	ARCC comunicó Osiptel su desistimiento del procedimiento de emisión de mandato tramitado mediante el presente expediente, en razón a que ha logrado alcanzar acuerdos con Entel, conforme lo indica en el presente oficio y la indexada Carta N° CGR-187-2023-JGPR del 26 de enero de 2023.
20	Carta N° CGR-596/2023-JGPR	3/03/2023	Entel solicitó que se le traslade una copia digitalizada actualizada del íntegro del expediente N° 00003-2022-CD-DPRC/MRI.
21	Carta C.00143-DPRC/2023	07/03/2023	El Osiptel, en atención a la carta CGR-596/2023, trasladó a Entel una copia digitalizada actualizada del expediente del presente procedimiento.

3. CUESTIONES PREVIAS

El presente procedimiento fue iniciado por la ARCC, entidad sobre la cual recae la responsabilidad de la liberación de interferencias del Proyecto Quebrada El León, que solicitó a Entel la reubicación y/o traslado de redes de telecomunicaciones de su propiedad ubicados en el área en la que se ejecutará el referido proyecto.

Por otra parte, de acuerdo a la documentación que obra en el expediente se verifica que Entel ha reconocido la titularidad⁽²⁾ de las redes de telecomunicaciones que causan interferencias al Proyecto Quebrada El León.

¹ Mediante el mencionado Oficio N° 00658-2022-ARCC/DE/DSI, la ARCC señaló a Entel que, en el marco del Proyecto Quebrada El León, junto al Consorcio realizaron una inspección el día 7 de marzo del 2022 en la que identificaron interferencias (red de fibra óptica) de titularidad de Entel, ubicadas en la Faja Norte y Faja Sur del proyecto. En esa línea, la ARCC adjuntó el Acta de Inspección Conjunta, la Memoria Técnica y el Plano correspondientes.

En atención a ello, la ARCC solicitó a Entel que la reubicación de las interferencias identificadas se realice fuera de la faja del Proyecto Quebrada El León, y la remisión de la evaluación técnica con el cronograma y presupuesto de liberación de interferencias identificadas.

² Mediante la suscripción del "Acta de Reunión de Inspección de las Redes de Fibra Óptica en el Proyecto Creación de los Servicios de Protección contra Inundaciones de las Aguas de las Avenidas de la Cuenca de la Quebrada El León en los distritos de La Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo – Departamento de la Libertad" suscrita el 7 de marzo de 2022 con el Consorcio (en adelante, Acta de Inspección Conjunta Entel-Consorcio).

En dicha acta se señala la identificación de interferencias de titularidad de Entel en el área del Proyecto Quebrada El León:



4. ANÁLISIS

En primer término, se debe señalar que un mandato de liberación de interferencias asociadas a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones para la ejecución de obras de infraestructura tiene únicamente por objeto establecer el presupuesto y cronogramas definitivos de los trabajos de remoción, traslado y/o reposición de interferencias que se encuentren dentro del trazado de ejecución de obras de infraestructura⁽³⁾.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el tercer numeral del artículo 43 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192⁽⁴⁾ que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias (en adelante, TUO del DL N° 1192), la intervención del Organismo Regulador en la vía de mandato procede a iniciativa de parte, iniciándose un procedimiento de emisión de mandato para establecer el cronograma y presupuesto definitivos, que deberán ser cumplidos por la empresa prestadora de servicios públicos o el titular de la interferencia, según corresponda.

En ese orden de ideas, la intervención del Osiptel resulta siendo subsidiaria y no impide que las partes realicen acuerdos, inclusive, durante la etapa posterior al inicio del procedimiento para la emisión del mandato de interferencias correspondiente.

En efecto, los presupuestos dispuestos en el TUO del DL N° 1192 dan cuenta que la negociación entre las partes para definir el cronograma de las actividades y el presupuesto para el retiro de las interferencias es lo esperado y la intervención del Osiptel resulta procedente luego de haberse agotado las vías para llegar a un entendimiento convencional.

- La Faja Norte del proyecto a la altura de la progresiva 10+310 aproximadamente, el cual consta de una red de fibra óptica ADSS de 96 hilos, spam 200, adosada a dos postes de propiedad de la EPS Hidrandina (cod. 00180005 y 00180006).
- la Faja Sur del proyecto a la altura de la progresiva 3+840 aproximadamente, el cual consta de una red de fibra óptica ADSS de 96 hilos, spam 200, adosada a tres postes de propiedad de la EPS Hidrandina (cod. 00107089, 0059572 y 00100027).

³ Cfr. con el artículo 1, primer párrafo, del Procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 157-2017-CD-OSIPTEL.

⁴ “43.3 La entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, evaluará el presupuesto y el cronograma de los trabajos requeridos y podrá realizar observaciones al mismo, en cuyo caso la empresa prestadora de servicios públicos o el titular de la interferencia, tendrá quince días hábiles desde el día siguiente de su recepción para levantar las observaciones hechas por la entidad o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente y, de ser el caso, enviar un cronograma y presupuesto actualizado. El presupuesto y trabajos podrán incluir algunas obras adicionales siempre que fueran necesarias para la liberación de la interferencia.

Si la entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, no está de acuerdo con el cronograma y presupuesto actualizado, podrá iniciar a solicitud de parte ante el Organismo Regulador correspondiente, un procedimiento de mandato para definir el cronograma y presupuesto definitivos, que deberán ser cumplidos por la empresa prestadora de servicios públicos o el titular de la interferencia. El Organismo Regulador emite su mandato en el plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir del inicio del procedimiento. El mandato es de obligatorio cumplimiento a partir de su notificación, sin perjuicio de los recursos que correspondan. El incumplimiento del mandato impuesto constituye una infracción grave y está sujeto a las sanciones de multa y medidas complementarias y/o correctivas que correspondan.
(...)”



Finalmente, es oportuno precisar que, la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444⁽⁵⁾, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el marco del procedimiento de emisión de mandato de liberación de interferencias, no afecta ni altera el ejercicio de la función normativa del Osiptel para la emisión de mandatos, conforme a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, que establece que el Osiptel, ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

4.1. Sobre el alcance del pronunciamiento solicitado

Se precisa que el alcance del mandato para el cumplimiento de gestión de reubicación de estructuras de telecomunicaciones a emitirse como resultado del presente procedimiento comprendía, en específico, 600 metros de cable de fibra óptica desplegados previamente por Entel en el polígono de intervención del Proyecto Quebrada El León, según el Acta de Inspección Conjunta Entel-Consorcio⁽⁶⁾.



⁵ “43.3 La entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, evaluará el presupuesto y el cronograma de los trabajos requeridos y podrá realizar observaciones al mismo, en cuyo caso la empresa prestadora de servicios públicos o el titular de la interferencia, tendrá quince días hábiles desde el día siguiente de su recepción para levantar las observaciones hechas por la entidad o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente y, de ser el caso, enviar un cronograma y presupuesto actualizado. El presupuesto y trabajos podrán incluir algunas obras adicionales siempre que fueran necesarias para la liberación de la interferencia.

Si la entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, no está de acuerdo con el cronograma y presupuesto actualizado, podrá iniciar a solicitud de parte ante el Organismo Regulador correspondiente, un procedimiento de mandato para definir el cronograma y presupuesto definitivos, que deberán ser cumplidos por la empresa prestadora de servicios públicos o el titular de la interferencia. El Organismo Regulador emite su mandato en el plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir del inicio del procedimiento. El mandato es de obligatorio cumplimiento a partir de su notificación, sin perjuicio de los recursos que correspondan. El incumplimiento del mandato impuesto constituye una infracción grave y está sujeto a las sanciones de multa y medidas complementarias y/o correctivas que correspondan.
(...)”

⁶ Cfr. con el numeral 3.1 del Informe N° 00201-DPRC/2022 que sustenta la Resolución de Consejo Directivo N° 00220-2022-CD/OSIPTEL que aprueba el proyecto de mandato para la liberación de interferencias.



4.2. Sobre las disposiciones del Proyecto de Mandato

El Proyecto de Mandato de liberación de interferencias aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00220-2022-CD/OSIPTTEL y sustentado mediante Informe N° 00201-DPRC/2022, estableció el presupuesto y cronograma de actividades para la liberación de interferencias materia del presente procedimiento.

- Presupuesto para la liberación de la interferencia ubicada en el polígono de intervención del Proyecto Quebrada El León: ascendente a S/ 21 134.38 (veintiún mil ciento treinta y cuatro y 38/100 soles) incluyendo IGV, de conformidad con los presupuestos detallados en el correspondiente informe.
- Cronograma para la ejecución de la liberación de interferencias: un plazo máximo de cincuenta y ocho (58) días calendario.

4.3. Sobre los comentarios al Proyecto de Mandato

El Osiptel otorgó un plazo de quince (15) días calendario para que las partes presenten sus comentarios al Proyecto de Mandato; sin embargo, al término del referido plazo, solo Entel remitió comentarios.

Posteriormente, tal como se indica en los antecedentes, el Osiptel convocó a la ARCC y al Consorcio a una reunión virtual para tratar los aspectos técnicos de la definición del presupuesto y cronograma de la liberación de interferencias en el marco del presente procedimiento. En dicha reunión, la ARCC manifestó que había la posibilidad de que el Proyecto Quebrada El León pueda ejecutarse mediante convenios con la EPS Hidrandina y Entel⁽⁷⁾, lo cual implicaría que el Osiptel no emita un mandato definitivo.

4.4. Solicitud del Desistimiento

La ARCC remitió un oficio al Osiptel, mediante el cual comunica su desistimiento del procedimiento de emisión de mandato tramitado bajo el presente expediente, en razón a que ha logrado alcanzar acuerdos con Entel, conforme se observa en las comunicaciones cursadas con la empresa operadora.

En este punto del procedimiento, se precisa que se identifican aspectos a considerar con miras a la terminación del procedimiento de emisión de mandato de manera anticipada, sin necesidad del pronunciamiento definitivo:

- a. La ARCC⁽⁸⁾, entidad pública que solicitó la emisión del mandato de liberación de interferencias para la ejecución del Proyecto Quebrada El León, ha informado que alcanzó los siguientes acuerdos con Entel para la ejecución de la reubicación del tendido de fibra óptica de propiedad de Entel:
 - (i) La ARCC comunicará a Entel, a través del Consorcio Besalco Stracon, la reubicación de los postes de EPS Hidrandina y la fecha en que será necesaria la reubicación del tendido de fibra óptica de Entel, con quince (15) días hábiles de anticipación para que Entel pueda prever sus recursos y logística.

⁷ Los referidos convenios consistirían en la reubicación de postes y tendido de cable de fibra óptica, respectivamente.

⁸ Sobre la cual recae la responsabilidad de la liberación de interferencias del Proyecto Quebrada El León.



- (ii) Entel realizará la reubicación de su tendido de fibra óptica en la nueva ubicación que le notifique la ARCC y/o el Consorcio, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.
- (iii) Entel comunicará a la ARCC que ha concluido con reubicar sus redes y que da por liberados postes preexistentes en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de terminada la reubicación de Hidrandina
- (iv) Entel asumirá los costos de reubicación, no generando ningún presupuesto de cargo al Proyecto Quebrada El León.

- b. La ARCC ha remitido su solicitud expresa de desistimiento del procedimiento, bajo los siguientes términos:

*“En ese sentido, estamos de acuerdo con el alcance de la respuesta de ENTEL, en la que concluye que no presentaran de un presupuesto y cronograma para la reubicación de su tendido de fibra óptica por asumir ellos de forma directa toda la reubicación en el plazo de dos días hábiles, por lo tanto, **solicitamos la aplicación del desistimiento del procedimiento iniciado por la Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios (...)**”*

Siendo ello así, ante la solicitud de desistimiento formulada por la ARCC y la documentación descrita a lo largo de la etapa posterior a la emisión del Proyecto de Mandato, esta Dirección considera que corresponde aceptar el citado desistimiento, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:

“Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.”

En esa línea, debe tenerse presente que, el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios



intereses pretende retirar los efectos del procedimiento en curso instado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso⁽⁹⁾.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que de los hechos analizados no se observa que el desistimiento en cuestión pueda afectar intereses de terceros; se considera que corresponde acoger la solicitud de desistimiento del procedimiento formulada por la ARCC en el marco del Expediente N° 00003-2022-CD-DPRC/MRI.

5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; se recomienda que el Consejo Directivo del Osiptel acepte el desistimiento del procedimiento solicitado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y, en consecuencia, declare concluido el procedimiento de emisión del mandato para la liberación de interferencias, correspondiente a las redes de telecomunicaciones de Entel Perú S.A., el cual ha sido tramitado bajo el Expediente N° 00003-2022-CD-DPRC/MRI.

Atentamente,



⁹ MORON, J. (2018) "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". Tomo II. Décimo Tercera Edición. Lima: Gaceta Jurídica, pp. 102.

